

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse retirando su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Las pensiones concedidas por las leyes de 1.º de Febrero y 25 de Octubre de 1839 se entenderán transmitidas á las hijas supervivientes de las personas en ellas citadas, en la misma forma, con iguales derechos é idénticas condiciones con que por la ley de 16 de Mayo de 1858 se hizo dicha transmisión á Doña Patrocinio, Doña Angela, Doña Julia y Doña Francisca de Asis, huérfanas del Teniente General D. Rafael Ceballos Escalera.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Yo el Rey.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

(Gaceta 17 Abril 1883).

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÉDULAS PERSONALES.—Circular.

El artículo 44 de la instrucción de 21 de Julio de 1877 dispone que los Ayuntamientos, una vez terminada la distribución de cédulas personales, procedan á formalizar la cuenta general de la Administración del impuesto; y como hayan trascurrido con exceso las prórrogas concedidas para la validez de las del ejercicio de 1881-82, y se hayan ya repartido las del actual año económico, esta Administración encarga muy particularmente á los Sres. Alcaldes de la provincia que, para salvar su responsabilidad, cumplan en el término de 15 días con el servicio indicado, devolviendo á este centro las que les resulten sobrantes del indicado ejercicio de 1881-82, con relaciones triplicadas; y teniendo entendido que las cédulas que no procedan de las recibidas para los casos comprendidos en el artículo 2.º de la mencionada instrucción, han de justificarse con certificación los motivos de no haberse entregado á los contribuyentes para quienes se reclamaron.

Esta Administración espera del celo de las Corporaciones municipales que llenarán este servicio dentro del plazo marcado, sin dar lugar á nuevas excusaciones.

Zaragoza 19 de Abril de 1883.—El Administrador, Carlos Aceña.



ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE MAYO DE 1883.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1871, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

| NOMBRE DEL COMPRADOR. | DOMICILIO. | CLASE y nombre de la finca. | TÉRMINO MUNICIPAL en que radica. | Procedencia. | Libro y folio de la cuenta corriente. | Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos. | IMPORTE de éstos. Ptas. Cs. |
|---------------------------|------------------------|-----------------------------|----------------------------------|--------------|---------------------------------------|--|-----------------------------|
| D. Antonio Lafuente..... | Pradilla. | Campo. | Pradilla. | Clero. | 13 | 16 en 9 de Mayo de 1883..... | 104'02 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 337 | en idem idem..... | 15'89 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 338 | en idem idem..... | 69'02 |
| Manuel Lopez..... | Purujosa. | Id. | Purujosa. | Id. | 339 | en 26 idem idem..... | 44'56 |
| Simón Aranda..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 340 | en idem idem..... | 3'62 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 341 | en idem idem..... | 19'25 |
| José Tormes..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 342 | en idem idem..... | 26'25 |
| Miguel Atarés..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 343 | en idem idem..... | 15'30 |
| Ignacio Ciprés..... | La Almunia. | Casa. | La Almunia. | Id. | 299 | en 11 idem idem..... | 55 |
| El mismo..... | Ejea. | Campo. | El Frago. | Id. | 277 | en 4 idem idem..... | 27'25 |
| Sebastián Artigas..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 334 | en 7 idem idem..... | 20'63 |
| Florencio Castillo..... | Lobera. | Heredad. | Lobera. | Id. | 280 | en 10 idem idem..... | 137'50 |
| Pedro Rico..... | Agón. | Casa. | Rueda. | Id. | 282 | en 11 idem idem..... | 200 |
| Mariano Jimenez..... | Tarazona. | Campo. | Tarazona. | Id. | 286 | en 13 idem idem..... | 1'75 |
| El mismo..... | Tiermas. | Id. | Tiermas. | Id. | 287 | en idem idem..... | 3'25 |
| José Perez..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 288 | en idem idem..... | 5'69 |
| Ramón Canalucho..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 289 | en idem idem..... | 4'25 |
| Simón Tello..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 290 | en idem idem..... | 193'75 |
| Simón Ituren..... | Sos. | Casa. | Idem. | Id. | 291 | en 16 idem idem..... | 87'75 |
| Antonio Burro..... | Tarazona. | Campo. | Carinena. | Id. | 300 | en idem idem..... | 45 |
| Tomás Zueco..... | Erla. | Id. | Tarazona. | Id. | 301 | en 18 idem idem..... | 105 |
| El mismo..... | Tarazona. | Id. | Erla. | Id. | 302 | en 16 idem idem..... | 97'50 |
| Florencio Castillo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 303 | en idem idem..... | 337'50 |
| Matías Judía y Mateo..... | Id. | Id. | Agón. | Id. | 304 | en idem idem..... | 250'25 |
| Antonio Llera..... | Carinena. | Casa. | Carinena. | Id. | 305 | en 18 idem idem..... | 26'25 |
| José María Lavilla..... | Valpalmas. | Campo. | Luna. | Id. | 306 | en idem idem..... | 111'44 |
| Manuel Yuste..... | Zaragoza. | Graneros. | Bujaraloz. | Id. | 310 | en 21 idem idem..... | 20 |
| Pascual Navarro..... | Villanueva del Huerva. | Trujal. | Villanueva del Huerva. | Id. | 311 | en 24 idem idem..... | 56'25 |
| El mismo..... | Idem. | Campo. | Idem. | Id. | 314 | en 25 idem idem..... | 20 |
| Dámaso Jaime..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 315 | en idem idem..... | 20 |
| Francisco Acero..... | Zuera. | Pieza. | Zuera. | Id. | 316 | en 3 idem idem..... | 25'59 |
| Dionisio Iciegas..... | Ateca. | Casa. | Ateca. | Id. | 21 | en 22 idem idem..... | 101'25 |
| Gregorio Abadía..... | Carinena. | Casa. | Carinena. | Id. | 26 | en idem idem..... | 82'27 |
| León de Francia..... | Zaragoza. | Olivar. | Fuente de Ebro. | Id. | 27 | en 27 idem idem..... | 172'50 |
| | Paracuellos de Jiloca. | Pieza. | Paracuellos de Jiloca. | Id. | 41 | en idem idem..... | 39 |

(Se continuara.)

SECCION SEXTA.

D. Eustaquio Martínez y Cortés, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Alarba:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de este Ayuntamiento se halla una que, copiada á la letra, dice así:

«*Al margen.*—Presidente, D. Antonio Costea.—Concejales: D. Millán Asensio.—D. Manuel Barra.—D. Antonio Sebastián.—D. Pedro Latorre.—Don Manuel Peiro.—Asociados: D. Antonio Cebrián.—D. Ignacio Cebrián.—D. Pascual Estremera.—Don Joaquín Sebastián.—D. Pascual Hernando.—Don José Julián.—D. Agustín Berbegal.—D. Vicente Muel.—D. Victorio Julián.—D. Pedro Antonio Julián.—D. Ramón Millán.

Dentro.—Sesión extraordinaria: En el pueblo de Alarba á 15 de Abril de 1883; reunidos los señores de Ayuntamiento y Junta municipal anotados al margen en las Salas Consistoriales, previa convocatoria que se les hizo en forma legal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Costea, declarada abierta la sesión extraordinaria, el mencionado Sr. Alcalde manifestó: Que esta reunión tenía por objeto acordar la formación del presupuesto municipal para el año económico de 1883-84, consistente en 968 pesetas 12 céntimos, y al efecto los reunía para tratar y acordar los medios de cubrirlo.

Discutido suficientemente el asunto de que se trata, se dió lectura al presupuesto del año económico de 1883-84, fijando los gastos en 3.167 pesetas 47 céntimos, y los ingresos en 2.199 pesetas 35 céntimos, apareciendo por tanto el déficit de 968 pesetas 12 céntimos. Que agotados todos los ingresos de que son susceptibles en esta localidad, se acordó para cubrirlo el recargo en consumos del 50, 50 por 100 además del 70 por 100 de ordinario, formando al efecto expediente con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878, en solicitud al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, según en la misma se ordena. Que se remita copia al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que se exponga este acuerdo al público en los parajes de costumbre por término de 10 días.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando los señores que supieron hacerlo, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Así resulta de su original, que obra en la Secretaría de mi cargo, al que me refiero.

Alarba 16 de Abril de 1883.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Costea.—Eustaquio Martínez, Secretario.

D. Rufino Torrubia Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Calcena:

Certifico: Que en el libro de actas del Ayuntamiento y Junta municipal, correspondiente al presente año, se halla una del tenor siguiente:

«*Acta.*—En la villa de Calcena á 2 de Marzo de 1883, reunido en sus Salas Consistoriales el Ayuntamiento constitucional de la misma, con asistencia de la Junta municipal, bajo la presidencia del señor

Alcalde D. Angel Mediel, el mismo declaró abierta la sesión con la lectura y aprobación del acta anterior, manifestando: Que el objeto de la convocatoria era para la formación y aprobación del presupuesto municipal para el año económico de 1883-84. Dióse principio por el infrascrito Secretario á la lectura de los gastos é ingresos del mismo por capítulo y artículo hasta su terminación, y resultando que en los gastos no se había consignado cantidad alguna susceptible de economía y en los ingresos también se había consignado todos los recursos legales ordinarios, y excepción del nuevo impuesto de la sal, que es de escaso rendimiento. Todos por unanimidad acordaron aprobar el presupuesto de gastos é ingresos del año económico de 1883-84 sin reforma alguna, fijando los gastos en 10.902 pesetas 79 céntimos y los ingresos en 7.122 pesetas 76 céntimos: y resultando un déficit de 3.780 pesetas 3 céntimos que han de cubrirse con uno de los medios de que trata la Real orden de 3 de Agosto de 1878, con un 100 por 100 en la contribución de consumos como recurso extraordinario, que dará la expresada cantidad, y que para ello se forme el oportuno expediente á que se refiere dicha Real orden, remitiéndose al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, poniéndose de manifiesto este acuerdo por término de 15 días y remitiéndose copia al mismo para su inserción en el BOLETIN de la provincia, para que pueda reclamr de agravio el que se crea perjudicado. Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando los que saben; de que certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, respecto á la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Calcena á 16 de Abril de 1883.—V.º B.º—El Alcalde, Angel Mediel.—Rufino Torrubia, Secretario.

D. Lorenzo Garcia, Secretario del Ayuntamiento de Alcalá de Ebro:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal de este pueblo, se encuentra una cuyo literal tenor es el siguiente:

«*Al margen.*—Concejales: D. Angel Cabanillas é Illera.—Pedro Sancho Leza.—Pedro Sancho Cabanillas.—Antonio Leza.—Agustín Arcega.—Asociados: Pedro Sancho Placed.—Pedro Sancho Garcia.—Manuel Moreno.—Agustín Arcega.—Tomás Salas.—Angel Cabanillas Molinos.

Dentro.—En el pueblo de Alcalá de Ebro á 16 de Marzo de 1883, reunidos en la Sala Consistorial, previa convocatoria al efecto, los señores de Ayuntamiento y asociados en Junta municipal que al margen se expresan, el Sr. Alcalde Presidente D. Angel Cabanillas é Illera declaró abierta la sesión extraordinaria y dijo:

Que la reunión tenía por objeto, según se había indicado ya en las papeletas de convocatoria, acordar la forma de allegar recursos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal para el año económico de 1883-84.

Enterados los concurrentes, se dió lectura al presupuesto formado para dicho ejercicio, y discutido lo

bastante, acordaron por unanimidad declarar: que no consideran pueda disminuirse ni sea susceptible de economía alguna en las partidas de gastos: que para cubrirle se han utilizado en toda su extensión todos los recursos legales, y que á falta de otros medios más adoptables al caso, proponían el recurso extraordinario de un 50 por 100 de recargo sobre el 70 incluido ya, sobre los artículos de comer, beber y arder, bastante á cubrir las 715 pesetas 50 céntimos que resulta de déficit en los ingresos; debiendo solicitarse del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en la forma que establece la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y disposiciones posteriores sobre la materia.

En cuyo estado el Sr. Presidente dió por terminada la sesión, firmando la presente acta los concurrentes que saben hacerlo, y por los que no saben, yo el Secretario, de que certifico.—Angel Cabanillas.—Pedro Sancho Leza.—Manuel Moreno.—Pedro Sancho.—Pedro Sancho Cabanillas.—Pedro Sancho García.—Por los demás señores de Ayuntamiento y asociados, que no saben firmar y por sí, Lorenzo García, Secretario.»

Así resulta de su original á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de orden del Sr. Alcalde y con su V.º B.º, expido la presente en Alcalá de Ebro á 15 de Abril de 1883.—V.º B.º—El Alcalde, Angel Cabanillas.—Lorenzo García.

El presupuesto municipal de esta localidad para el ejercicio del año económico de 1883 á 84 se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de 15 días para los efectos legales.

Fuendejalón 12 de Abril de 1883.—El Alcalde, Joaquín Martínez.

Las cuentas municipales del pueblo de La Zaida, correspondientes á los años de 1879 á 80, 80 á 81 y 81 á 82, se hallan de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los cuales podrán presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

La Zaida 19 de Abril de 1883.—El Alcalde ejerciente, José Guillén.—P. S. M., Francisco Herrero, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admiten, durante los días que faltan para espirar el mes de la fecha, las altas y bajas que ha sufrido la riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial.

Vera 17 de Abril de 1883.—El Alcalde, Agustín Redrado.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla de manifiesto por término de 15 días el presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio 1883-84.

En la misma dependencia, y por igual tiempo, se hallan de manifiesto las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios finados de 1880-81 y 81-82, para que sean examinadas por los vecinos y

presenten por escrito las reclamaciones que creyeran convenientes.

Luna 16 de Abril de 1883.—El Alcalde, José Ruiz.

El partido abierto de herrero de este pueblo se halla vacante: el que solicite deberá tener presente que el Municipio le dará casa, manchón y yunque; los precios del hierro y demás serán los que hoy tiene el que la desempeña, que se le enterará al que lo solicite, hasta el día 26 del actual que se proveerá.

La Vilueña 19 de Abril de 1883.—El Alcalde, José Moreno.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Abogado, Juez municipal y ejerciente funciones del de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye expediente posesorio á instancia de D. Ginés Ibañez y García sobre una casa que construyó en terreno ó sitio perteneciente á su esposa D.^a Benita Garcés de Marcilla y Errúz, en esta villa y su calle del Rio, para que se inscriba el dominio de dicha finca á favor de aquél en el Registro de la propiedad de este partido, sin perjuicio de tercero; por lo que, y en virtud de lo dispuesto en el art. 404 de la ley hipotecaria, se llama y convoca á cuantos se crean con derecho á dicha finca y pueda perjudicarles la inscripción solicitada, para que dentro del término de 52 días que quedan de los señalados en dicho artículo, á contar desde la publicación del presente tercer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan personarse en dicho expediente posesorio; pues pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 9 de Abril de 1883.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Félix Lassa.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Por los ejecutores testamentarios de D.^a Pilar del Pueyo y Latorre, fallecida en Zaragoza el 28 de Febrero último, se llama á todos los que se crean con algún derecho á los bienes de la misma, para que en el término de 15 días lo acrediten debidamente ante el Notario de Alagón D. Baltasar Logroño Sancho; pues pasado dicho término se procederá á cumplir las cláusulas del testamento.

Alagón 18 de Abril de 1883.

(3)